



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1244 – 2016/GRP-CR

Piura, **27 DE MAYO DE 2016**

VISTO:

Oficio N° 2123-2016/GOB.REG.PIURA.DRSP.OAJ – HRyC N° 25187 (26.05.2016); Informe Legal N° 223-2016/GOB.REG.PIURA.DSP-OAJ (26.05.2016); Informe Técnico N° 016-2016-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS (26.05.2016); Dictamen N° 12-2016/GRP-CR-CDS (27.05.2016);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° señala que es atribución del Consejo Regional: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2016-SA, publicado el 19 de marzo de 2016, se declaró en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, a fin de reducir y controlar el impacto sanitario, social y económico ante la diseminación del dengue y otras arbovirosis en las zonas de epidemia descritas por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, así como por el alto riesgo para la salud pública, al haberse configurado el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2016-SA, publicado el 15 de mayo de 2016, se modificó los artículos 2°, 3°, 4° y 7° del Decreto Supremo N° 014-2016-SA, estableciendo en el artículo 2° que: *"Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a los Gobiernos Regionales correspondientes, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TUMBES Y UCAYALI", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA"*;

Que, asimismo, en el Decreto Supremo N° 020-2016-SA, en el artículo 4° se estableció que: *"Las Direcciones/Gerencias Regionales de Salud de los departamentos declarados en Emergencia Sanitaria deberán elevar al Ministerio de Salud un informe semanal documentado de los avances respecto a las actividades señaladas en el Anexo I "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANCASH, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TUMBES Y UCAYALI", de la situación epidemiológica y de la ejecución presupuestal de los recursos que el Ministerio de Salud les transferirá, en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo"*;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 27°, concordante con el artículo 85° de su Reglamento, señala que: *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguiente supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su Opinión N° 84-2014/DTN, de fecha 29 de octubre de 2014, señala que la situación de emergencia es entendida como: *"(...) aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud"*;



Que, en atención a las normas antes señaladas, mediante Resolución Directoral N° 0293-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEA, de fecha 26 de mayo de 2016, la Dirección Regional de Salud Piura aprobó la Décima modificación del Plan Anual de Contrataciones Año 2016 de la Dirección Regional de Salud Piura - Unidad Ejecutora 400 REGION PIURA-SALUD, incluyéndose la contratación del servicio siguiente:

Orden	Descripción	Detalle Inclusión Proceso/ Exclusión	Método de Contratación	Valor Estimado	Fecha Tentativa Convocatoria	Fuente de Financiamiento
	Objeto : SERVICIOS					
1	<p>Servicio de alquiler de vehículos para transporte de personal que realiza actividades de nebulización espacial y vigilancia entomológica en las localidades de Sullana, Salitral, Santa Teresita, Nueve de Octubre, El Obrero, Villa Primavera, Nuevo Sullana, Tambogrande y Piura</p> <p>El servicio incluye Chofer y relevo, beneficios sociales de ley, EPP y viáticos por viaje, la alimentación y hospedaje corren por parte del proveedor. El bus permanecerá en el lugar pactado por ambas partes hora de inicio de traslado hasta la hora de retorno del personal</p>	Servicio-Contratación Directa	Adjudicación Simplificada	52,000.00	Mayo	Donaciones y transferencias

Que, mediante Oficio N° 2123-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OAJ, de fecha 26 de mayo de 2016, el Director Regional de Salud Piura, remitió el Informe Ampliatorio - Contratación Directa, de fecha 26 de mayo de 2016, adjuntando Opinión Legal emitida por la Oficina de Asesoría Legal e Informe Técnico emitido por el Director de Logística de la referida Entidad, a través del cual amplía el sustento de la regularización de la contratación directa del servicio de alquiler de vehículos para el transporte de personal dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 014-2016-SA;

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N° 223-2016/GOB.REG.PIURA.DSP-AJP, de fecha 26 de mayo de 2016, el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud, indicó que en los Anexos del Decreto Supremo N° 014-2016-SA, se autoriza a la entidad a contratar de manera directa el servicio de alquiler de vehículos para el traslado de personal que realizará las actividades de vigilancia entomológica y nebulización espacial; razón por la cual opinó que resultaría viable se apruebe la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia, consignados en el Informe Técnico N° 014-2016-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS, e Informe Técnico N° 016-2016-GOB-REG-DRS-PIU-OEA-OLOG-EPS, y por encontrarse dentro del plazo previsto en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su artículo 85° que: "(...) la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda";

Que, mediante Informe N° 43-2016/GRP-200010-ACCR, de fecha 26 de mayo de 2016, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, señala que de la revisión del expediente administrativo que contiene la solicitud de Contratación Directa, vía regularización, por servicios de alquiler de vehículos para transporte de personal, dentro del marco del Decreto Supremo N° 014-2016-SA, se aprecian observaciones detallados en los ítem 2.1; 2,2; 2.3; 2,4 y 2.5 del referido informe; por tanto, opina que resulta no factible la aprobación de contratación directa, vía regularización, referente al "Servicio de alquiler de vehículos para transporte de personal que realiza actividades de nebulización espacial y vigilancia entomológica en las localidades de Sullana, Salitral, Santa Teresita, Nueve de Octubre, El Obrero, Villa Primavera, Nuevo Sullana, Tambogrande y Piura. El servicio incluye Chofer y relevo, beneficios sociales de ley, EPP y viáticos por viaje, la alimentación y hospedaje corren por parte del proveedor. El bus permanecerá en el lugar pactado por ambas partes hora de inicio de traslado hasta la hora del retorno del personal"; toda vez que incumple con lo señalado en el literal 2 del artículo 85° y el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 13-2016, celebrada el día 27 de mayo de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la improcedencia de la Contratación Directa, en vía de regularización, por la causal de situación de emergencia sanitaria, solicitada por la Dirección Regional de Salud Piura dentro del marco del Decreto Supremo N° 014-2016-SA, respecto al "*Servicio de alquiler de vehículos para transporte de personal que realiza actividades de nebulización espacial y vigilancia entomológica en las localidades de Sullana, Salitral, Santa Teresita, Nueve de Octubre, El Obrero, Villa Primavera, Nuevo Sullana, Tambogrande y Piura*", incluido en el Plan Anual de Contrataciones Año 2016 de la Dirección Regional de Salud Piura - Unidad Ejecutora 400 REGIÓN PIURA-SALUD, a través de la Resolución Directoral N° 0293-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEA, de fecha 26 de mayo de 2016, toda vez que incumple con lo señalado en el literal 2 del artículo 85° y el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, se sirva derivar todo lo actuado a la Contraloría General de la República, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud de Piura, a fin de que procedan actuar conforme a sus atribuciones y determinen las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos involucrados en la contratación de los servicios detallados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento el Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

C.P.C. ELIGIO SARANGO ALBUJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL